

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 166

12 de agosto de 2021

Presentada por la señora *Soto Tolentino*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el traspaso a LGRG of Puerto Rico Inc. el Plantel Escolar Laura Navarro, ya que dicho plantel se encuentra en arrendamiento y traspasar dicha propiedad ya que anteriormente se encontraba en desuso y abandonando por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propiedad de referencia en el título de esta Resolución Conjunta, según se nos informa, al momento pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente inscrita en el Departamento de Estado con el número 62350. Para el Desde el año 2019 Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc. ocupa el plantel escolar en desuso Laura Navarro en Juncos en virtud del Contrato de Arrendamiento Número 2020-000063, otorgado el 23 de agosto de 2019 por un término de un (1) año y un canon de un (\$1.00) dólar mensual. Posteriormente, el 14 de mayo de 2020, el Comité de Evaluación Y Disposición de Bienes Inmuebles del gobierno de Puerto rico recibió

comunicación por parte de la Sra. Ivelisse Esquilín, Directora Ejecutiva de Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., en la cual solicito un término adicional de diez (10) años. Según la comunicación, Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., estableció la intención de continuar con los proyectos para poder brindar ayuda a la comunidad y a los ciudadanos en necesidad. Las mejoras realizadas al plantel escolar Laura Navarro incluyeron: limpieza de toda la escuela; mantenimiento de áreas verdes, pintura de la estructura, arreglos a las tuberías, entre otros. Dicha solicitud de arrendamiento adicional fue aprobada por el Comité de Evaluación Y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico mediante resolución 2020-119.

Actualmente, Long Term Recovery Group of Puerto Rico, Inc., ocupa el plantel escolar en desuso Laura Navarro en Juncos en virtud del Contrato de Arrendamiento Número 2021-000319 otorgado el 12 de abril de 2021 por un término de cinco (5) años y un canon de un (\$1.00) dólar mensual, con el fin de proveer servicios a la ciudadanía completamente gratuitos como: adiestramientos, talleres, conferencias, servicios de asistencia al ciudadano, manejo de casos y ayudas no compensadas.

Cabe destacar que en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

A tenor con la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y

Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a) establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. (b) coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. (c) obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. (d) **evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.** (e) realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. (f) tasar los bienes

inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso rendirá más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transacción propuesta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como
3 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un
4 informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción
5 propuesta mediante la cual se propone el traspaso a Long Term Recovery Group of
6 Puerto Rico, Inc., de la escuela Laura Navarro ubicada en el Barrio Ceiba Sur de
7 Juncos, ya que dicha escuela no han sido utilizados para nada por el Departamento
8 de Transportación y Obras Públicas.

9 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
10 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
11 partir de la aprobación de esta Resolución.

1 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de
2 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles dichos terrenos serán traspasados en
3 las mismas condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la
4 presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de
5 Transportación y Obras Publicas a realizar ningún tipo de reparación o modificación
6 con anterioridad a su traspaso a la LGRG of Puerto Rico, Inc.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
8 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de
9 Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula,
10 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
11 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera
12 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
13 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El
14 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
15 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
16 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
17 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
18 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
19 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera
20 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
21 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
22 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar

1 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
2 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en
3 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
4 declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o
5 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de su
7 aprobación.